

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1344 DE 2015

(junio 19)

por medio del cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto número 1083 de 2015

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Acéptase a partir de la fecha la renuncia presentada por la doctora María Lorena Gutiérrez Botero del cargo de Ministra Consejera para el Gobierno y el Sector Privado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público encargado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Mauricio Cardenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1345 DE 2015

(junio 19)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrase a partir de la fecha a la doctora María Lorena Gutiérrez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 35510504 como Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1341 DE 2015

(junio 19)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nómbrese* provisionalmente a la doctora Lina María Salcedo Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía número 52644919, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Chicago, Estados Unidos de América.

Artículo 2°. La doctora Lina María Salcedo Bolívar ejercerá las funciones de Cónsul de Primera Clase en el Consulado General de Colombia en Chicago.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1340 DE 2015

(junio 19)

por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto número 377 del 4 de marzo de 2015 y se desaplayan unas apropiaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, entre otros, cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Que el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo de Ministros, expidió el Decreto 377 de 2015 mediante el cual se aplazaron algunas apropiaciones del Presupuesto General de la Nación por la suma de \$5.988,3 mil millones.

Que el Consejo de Ministros en su sesión del 21 de febrero de 2015 facultó al Consejo Superior de Política Fiscal, (Confis), para emitir concepto previo de que trata el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el evento en que nuevas circunstancias permitan modificar o levantar el aplazamiento total o parcialmente.

Que el artículo 5° del Decreto número 377 del 4 de marzo de 2015, estableció que el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, (Confis), podrá sustituir una apropiación aplazada por otra, siempre que se mantenga el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Que el artículo 6° del Decreto número 377 del 4 de marzo de 2015, estableció que el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, (Confis), podrá desaplazar total o parcialmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2015.

Que las entidades incluidas en el presente decreto solicitaron modificar el aplazamiento del presupuesto de gastos del Decreto número 377 de 2015.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, (Confis), en su sesión del 19 de mayo de 2015, una vez verificado que se mantiene el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo, emitió concepto favorable para modificar algunas partidas incluidas en el Decreto número 377 de 2015.

DECRETA:

Artículo 1°. Desaplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2015, en la suma de doscientos treinta mil trescientos treinta millones ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos moneda legal (\$230.330.156.577), según el siguiente detalle:

DESAPLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOF REC SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1211				
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC				
TOTAL		33,476,006,053		33,476,006,053
C. INVERSION		33,476,006,053		33,476,006,053
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	33,476,006,053		33,476,006,053
111 802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	33,476,006,053		33,476,006,053
111 802 1	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA PARA GENEACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL	33,476,006,053		33,476,006,053
16	FONDOS ESPECIALES	33,476,006,053		33,476,006,053
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
TOTAL		500,000,000		500,000,000
C. INVERSION		500,000,000		500,000,000
UNIDAD 130101				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL				
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
510 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
510 1000 3	CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	500,000,000		500,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	500,000,000		500,000,000
SECCION: 1310				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
TOTAL		4,483,610,570		4,483,610,570
C. INVERSION		4,483,610,570		4,483,610,570
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,483,610,570		4,483,610,570
123 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,483,610,570		4,483,610,570
123 1200 3	ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS SEDES DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	4,483,610,570		4,483,610,570
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4,483,610,570		4,483,610,570
SECCION: 1520				
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES				
TOTAL		32,768,000,000		32,768,000,000
C. INVERSION		32,768,000,000		32,768,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	32,768,000,000		32,768,000,000
122 100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	32,768,000,000		32,768,000,000
122 100 2	ADQUISICION SEDE PRINCIPAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, BOGOTA - PREVIO CONCEPTO DNP	32,768,000,000		32,768,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES	10,711,000,000		10,711,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA	22,057,000,000		22,057,000,000

DESAPLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOF REC SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
TOTAL		69,000,000,000		69,000,000,000
C. INVERSION		69,000,000,000		69,000,000,000
UNIDAD 170101				
MINAGRICULTURA - GESTION GENERAL				
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
410 1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,000,000,000		1,000,000,000
410 1100 17	MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y APOYO A LA POLITICA DE MODERNIZACION AGROPECUARIA, FORESTAL Y PESQUERA	1,000,000,000		1,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	1,000,000,000		1,000,000,000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10,000,000,000		10,000,000,000
520 1105	COMERCIALIZACION	10,000,000,000		10,000,000,000
520 1105 1	IMPLANTACION Y OPERACION FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	10,000,000,000		10,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	10,000,000,000		10,000,000,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	8,000,000,000		8,000,000,000
530 1108	SANIDAD AGROPECUARIA	8,000,000,000		8,000,000,000
530 1108 1	FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA POLITICA SANITARIA AGROPECUARIA, PESQUERA, ACUICOLA Y FORESTAL	8,000,000,000		8,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	8,000,000,000		8,000,000,000
640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	50,000,000,000		50,000,000,000
640 1403	DESARROLLO TERRITORIAL	50,000,000,000		50,000,000,000
640 1403 1	IMPLEMENTACION GENERACION DE INGRESOS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS NACIONAL	50,000,000,000		50,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	50,000,000,000		50,000,000,000
SECCION: 1713				
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER				
TOTAL		5,000,000,000		5,000,000,000
C. INVERSION		5,000,000,000		5,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
310 1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	5,000,000,000		5,000,000,000
310 1101 1	APOYO PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL, NIVEL NACIONAL	5,000,000,000		5,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION: 1901				
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
TOTAL		250,000,000		250,000,000
C. INVERSION		250,000,000		250,000,000
UNIDAD 190101				
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTION GENERAL				
630	TRANSFERENCIAS	250,000,000		250,000,000
630 366	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	250,000,000		250,000,000
630 366 3	APOYO PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE ATENCION EN SALUD CENTRADA EN EL USUARIO A NIVEL NACIONAL	250,000,000		250,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	250,000,000		250,000,000
DESAPLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA. SUBC OBJG ORD SOF REC SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
TOTAL		15,559,356		15,559,356
C. INVERSION		15,559,356		15,559,356
UNIDAD 210101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL				
630	TRANSFERENCIAS	15,559,356		15,559,356
630 506	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	15,559,356		15,559,356
630 506 14	ADMINISTRACION MANEJO Y EJECUCION DEL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA NACIONAL	15,559,356		15,559,356
16	FONDOS ESPECIALES	15,559,356		15,559,356
SECCION: 3301				
MINISTERIO DE CULTURA				
TOTAL		2,000,000,000		2,000,000,000
C. INVERSION		2,000,000,000		2,000,000,000
UNIDAD 330101				
MINISTERIO DE CULTURA - GESTION GENERAL				
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
113 1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	2,000,000,000		2,000,000,000
113 1600 5	FORTALECIMIENTO FOMENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA NACIONAL	1,322,058,737		1,322,058,737
10	RECURSOS CORRIENTES	1,322,058,737		1,322,058,737
113 1600 6	RECUPERACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION NACIONAL	677,941,263		677,941,263
10	RECURSOS CORRIENTES	677,941,263		677,941,263
SECCION: 3701				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
TOTAL		500,000,000		500,000,000
C. INVERSION		500,000,000		500,000,000
UNIDAD 370101				
MINISTERIO DEL INTERIOR - GESTION GENERAL				
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	147,760,027		147,760,027
112 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	147,760,027		147,760,027
112 1000 1	ADQUISICION Y ADECUACION DE OFICINAS DEL EDIFICIO BANCOL PARA EL MINISTERIO DEL INTERIOR	147,760,027		147,760,027
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	147,760,027		147,760,027
213	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	352,239,973		352,239,973
213 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	352,239,973		352,239,973
213 1000 1	ACTUALIZACION, MEJORAMIENTO Y SOPORTE A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	352,239,973		352,239,973
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	352,239,973		352,239,973
SECCION: 4001				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
TOTAL		1,000,000,000		1,000,000,000
C. INVERSION		1,000,000,000		1,000,000,000
UNIDAD 400101				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL				
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	910,000,000		910,000,000
510 1403	DESARROLLO TERRITORIAL	910,000,000		910,000,000

DESPLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC	OBJG	ORD	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510	1403	3					ASISTENCIA TÉCNICA. INSTRUMENTACION E IMPLEMENTACION DEL MARCO DE PLANIFICACION Y GESTION TERRITORIAL Y URBANA DE LA POLITICA URBANA NACIONAL	910,000,000		910,000,000
520						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	910,000,000		910,000,000
520	1402						ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	90,000,000		90,000,000
520	1402	3					SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	90,000,000		90,000,000
520	1402	3					TITULACION TERCEZIZACION Y SANAMIENTO INMEDIARIO DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS POSEIDOS DE MANERA INFORMAL A NIVEL NACIONAL	90,000,000		90,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	90,000,000		90,000,000
							SECCION: 4062			
							FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA			
							TOTAL	14,000,000,000		14,000,000,000
							C. INVERSION	14,000,000,000		14,000,000,000
630							SUBSIDIOS	14,000,000,000		14,000,000,000
620	1402						SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	14,000,000,000		14,000,000,000
620	1402	1					SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	14,000,000,000		14,000,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	14,000,000,000		14,000,000,000
							SECCION: 4101			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
							TOTAL	5,025,000,000		5,025,000,000
							C. INVERSION	5,025,000,000		5,025,000,000
							UNIDAD 410101			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - GESTION GENERAL	5,025,000,000		5,025,000,000
320							PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
320	1507						ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	5,000,000,000		5,000,000,000
320	1507	4					IMPLEMENTACION GENERACION DE INGRESOS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POBLACION VULNERABLE NACIONAL - FIP	4,000,000,000		4,000,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	4,000,000,000		4,000,000,000
320	1507	16					IMPLEMENTACION METODOLOGIAS DE ACCOMPANAMIENTO SOCIALMENTE MASIVO PARA LA INCLUSION SOCIAL DE JOVENES Y COMUNIDADES VULNERABLES NACIONAL	1,000,000,000		1,000,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	1,000,000,000		1,000,000,000
520							ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	25,000,000		25,000,000
520	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,000,000		25,000,000
520	1000	130					IMPLEMENTACION DE ALIANZAS POR LO SOCIAL	25,000,000		25,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	25,000,000		25,000,000
							SECCION: 4102			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL			
							TOTAL	1,350,000,000		1,350,000,000
							C. INVERSION	1,350,000,000		1,350,000,000
520							ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,350,000,000		1,350,000,000
520	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,350,000,000		1,350,000,000
520	1000	2					APOYO A LA IMPLEMENTACION Y DIFUSION DE LA POLITICA NACIONAL DE CONSOLIDACION Y RECONSTRUCCION TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL	1,350,000,000		1,350,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	1,350,000,000		1,350,000,000
							SECCION: 4106			
							INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
							TOTAL	60,961,380,598		60,961,380,598
							C. INVERSION	60,961,380,598		60,961,380,598
320							PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	60,961,380,598		60,961,380,598

DESPLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC	OBJG	ORD	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
320	1504						ATENCION DE LA FAMILIA. PRIMERA INFANCIA. NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	60,961,380,598		60,961,380,598
320	1504	7					PROTECCION -ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTITUIR EL EJERCICIO INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	23,181,579,589		23,181,579,589
						16	FONDOS ESPECIALES	23,181,579,589		23,181,579,589
320	1504	11					PREVENCIÓN Y PROMOCION PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A NIVEL NACIONAL	6,000,000,000		6,000,000,000
						16	FONDOS ESPECIALES	6,000,000,000		6,000,000,000
320	1504	13					DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DE LA POLITICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL	31,779,801,009		31,779,801,009
						16	FONDOS ESPECIALES	31,779,801,009		31,779,801,009
							TOTAL DESPLAZAMIENTO	197,562,156,577	32,768,000,000	230,330,156,577

ARTÍCULO 2o. Aplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2015, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$230.330.156.577), según el siguiente detalle:

APLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC	OBJG	ORD	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							SECCION: 1211			
							UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
							TOTAL	33,476,606,053		33,476,606,053
							A. FUNCIONAMIENTO	33,476,606,053		33,476,606,053
3							TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33,476,606,053		33,476,606,053
3	5						TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	33,476,606,053		33,476,606,053
3	5	3					OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	33,476,606,053		33,476,606,053
3	5	3	24				IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	33,476,606,053		33,476,606,053
						10	RECURSOS CORRIENTES	33,476,606,053		33,476,606,053
							SECCION: 1301			
							MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
							TOTAL	75,483,982,714		75,483,982,714
							A. FUNCIONAMIENTO	74,983,982,714		74,983,982,714
							UNIDAD 130101			
							MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL	74,983,982,714		74,983,982,714
3							TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74,983,982,714		74,983,982,714
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	74,983,982,714		74,983,982,714
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74,983,982,714		74,983,982,714
3	6	3	19				OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DE FIP	74,983,982,714		74,983,982,714
						10	RECURSOS CORRIENTES	6,000,000,000		6,000,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	68,983,982,714		68,983,982,714
							C. INVERSION	500,000,000		500,000,000
							UNIDAD 130101			
							MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL	500,000,000		500,000,000
223							ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000
223	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
223	1000	3					IMPLEMENTACION ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LAS TIC EN EL MICHIP BOGOTA D.C	500,000,000		500,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	500,000,000		500,000,000

APLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA.	SUBC	OBJG	ORD	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							SECCION: 1310			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
							TOTAL	4,483,610,570		4,483,610,570
							C. INVERSION	4,483,610,570		4,483,610,570
121							CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,458,418,570		4,458,418,570
121	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,458,418,570		4,458,418,570
121	1000	2					CONSTRUCCION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES, CALDAS, OCCIDENTE	4,458,418,570		4,458,418,570
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4,458,418,570		4,458,418,570
310							DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	25,192,000		25,192,000
310	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,192,000		25,192,000
310	1000	1					DIVULGACION MODELO DE COMUNICACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y ADUANERO NACIONAL	25,192,000		25,192,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	25,192,000		25,192,000
							SECCION: 1701			
							MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
							TOTAL	24,000,000,000		24,000,000,000
							C. INVERSION	24,000,000,000		24,000,000,000
							UNIDAD 170101			
							MINIAGRICULTURA - GESTION GENERAL	24,000,000,000		24,000,000,000
670							APOYO	24,000,000,000		24,000,000,000
670	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	24,000,000,000		24,000,000,000
670	1100	7					FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACION PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA NACIONAL	24,000,000,000		24,000,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	24,000,000,000		24,000,000,000
							SECCION: 1901			
							MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			
							TOTAL	250,000,000		250,000,000
							C. INVERSION	250,000,000		250,000,000
							UNIDAD 190101			
							MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTION GENERAL	250,000,000		250,000,000
310							DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	40,000,000		40,000,000
310	705						EDUCACION SUPERIOR	40,000,000		40,000,000
310	705	1					IMPLEMENTACION DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD A PARTIR DE SU FORMACION, GESTION Y EJERCICIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACION COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL	40,000,000		40,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	40,000,000		40,000,000
320							PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	100,000,000		100,000,000
320	300									

APLAZAMIENTO - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC. OBJG. ORD. SUBP. REC. SIT. CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4101			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
TOTAL	1,025,000,000		1,025,000,000
C. INVERSION			
UNIDAD 410101			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - GESTIÓN GENERAL			
320	1,025,000,000		1,025,000,000
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO			
320 1507	1,025,000,000		1,025,000,000
ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA			
320 1507 17	1,000,000,000		1,000,000,000
IMPLEMENTACIÓN DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO RETORNADOS O REUBICADOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA SU SUBSISTENCIA DIGNA E INTEGRACIÓN COMUNITARIA, CON ENFOQUE REPARADOR A NIVEL NACIONAL			
10	1,000,000,000		1,000,000,000
RECURSOS CORRIENTES			
320 1507 28	25,000,000		25,000,000
IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ, DESARROLLO Y RECONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL			
10	25,000,000		25,000,000
RECURSOS CORRIENTES			
SECCION: 4102			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL			
TOTAL	1,350,000,000		1,350,000,000
C. INVERSION			
UNIDAD 410201			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL - GESTIÓN GENERAL			
320	850,000,000		850,000,000
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO			
320 1507	850,000,000		850,000,000
ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA			
320 1507 3	850,000,000		850,000,000
IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE ERRADICACIÓN Y POSTERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILCITOS Y ACCIONES DE RESPUESTA RAPIDA EN LAS ZONAS FOCALIZADAS DEL TERRITORIO NACIONAL			
10	850,000,000		850,000,000
RECURSOS CORRIENTES			
520	500,000,000		500,000,000
ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
520 1000	500,000,000		500,000,000
INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			
520 1000 3	500,000,000		500,000,000
FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA UACT A NIVEL NACIONAL			
10	500,000,000		500,000,000
RECURSOS CORRIENTES			
SECCION: 4106			
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
TOTAL	60,961,380,598		60,961,380,598
C. INVERSION			
UNIDAD 410601			
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - GESTIÓN GENERAL			
320	60,961,380,598		60,961,380,598
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO			
320 1504	60,961,380,598		60,961,380,598
ATENCIÓN A LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD			
320 1504 4	46,961,380,598		46,961,380,598
ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL			
10	803,247,665		803,247,665
RECURSOS CORRIENTES			
11	2,029,031,613		2,029,031,613
OTROS RECURSOS DEL TESORO			
16	44,129,101,320		44,129,101,320
FONDOS ESPECIALES			
320 1504 6	14,000,000,000		14,000,000,000
APOYO FORMATIVO A LA FAMILIA PARA SER GARANTE DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL			
16	14,000,000,000		14,000,000,000
FONDOS ESPECIALES			
TOTAL APLAZAMIENTO	201,546,139,291	28,784,077,286	230,330,156,577

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2117 DE 2015

(junio 17)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 4836 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 4836 de 2011 disponen que: "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas";

Que la norma citada también establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015, existen recursos en la Unidad 1301-01, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 7 Sistema General de Participaciones, Objeto del Gasto 4 Asignaciones Especiales, Ordinal 3 Programas de Alimentación Escolar. Distritos y municipios, parágrafo 2° artículo 2° Ley 715 de 2001, Recursos 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles, puede ser trasladado;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento Conpes Social 180 de 2015, efectuó ajuste a la asignación especial de recursos de las once doceavas para alimentación escolar;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3015 del 3 de junio de 2015, por un valor total de \$1.599.581.644,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2015, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	
OBJETO DE GASTO	4	ASIGNACIONES ESPECIALES	
ORDINAL	3	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. DISTRITOS Y MUNICIPIOS. PARÁGRAFO 2°. ARTÍCULO 2°. LEY 715 DE 2001	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	\$7.182.166
SUBORDINAL	6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	\$736.728.888
SUBORDINAL	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	\$359.994.041
SUBORDINAL	14	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CESAR	\$15.764.495
SUBORDINAL	19	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	\$67.982.666
SUBORDINAL	22	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	\$410.396.064

SUBORDINAL	35	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	\$869.928
SUBORDINAL	36	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA	\$663.396
TOTAL CONTRACRÉDITO			\$1.599.581.644

CRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	
OBJETO DE GASTO	4	ASIGNACIONES ESPECIALES	
ORDINAL	3	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. DISTRITOS Y MUNICIPIOS. PARÁGRAFO 2°. ARTÍCULO 2°. LEY 715 DE 2001	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
SUBORDINAL	1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	\$19.937.812
SUBORDINAL	2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$165.410.432
SUBORDINAL	4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO	\$15.667.038
SUBORDINAL	5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	\$82.662.106
SUBORDINAL	8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$150.632.728
SUBORDINAL	9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	\$59.920.782
SUBORDINAL	10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	\$16.644.685
SUBORDINAL	11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA	\$29.428.965
SUBORDINAL	12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	\$35.420.737
SUBORDINAL	13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	\$70.119.750
SUBORDINAL	15	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$244.082.126
SUBORDINAL	16	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	\$142.525.312
SUBORDINAL	17	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	\$5.112.448

SUBORDINAL	18	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE HUILA	\$67.241.093
SUBORDINAL	20	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	\$10.873.213
SUBORDINAL	21	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	\$11.189.990
SUBORDINAL	23	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE META	\$11.576.289
SUBORDINAL	24	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	\$58.443.381
SUBORDINAL	25	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	\$8.956.612
SUBORDINAL	26	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	\$478.041
SUBORDINAL	27	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	\$34.769.938
SUBORDINAL	28	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA	\$66.946.570
SUBORDINAL	29	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	\$5.069.134
SUBORDINAL	30	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	\$10.366.858
SUBORDINAL	31	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$68.597.364
SUBORDINAL	32	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$95.890.528
SUBORDINAL	33	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	\$101.386.198
SUBORDINAL	34	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$101.386.198
TOTAL CRÉDITO			\$1.599.581.644

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2119 DE 2015

(junio 17)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 21 de la Ley 1737 de 2014 y 22 del Decreto 2710 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21 de la Ley 1737 de 2014 y 22 del Decreto 2710 de 2014, disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos";

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución;

Que en la Sección 1301 01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 "Otras Transferencias - Distribución previo concepto DGPPN", que requieren ser distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2615 del 26 de mayo de 2015, por un valor total de \$2.785.836.155,

RESUELVE

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015;

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	
TOTAL A DISTRIBUIR			\$2.785.836.155

DISTRIBUCIÓN:**SECCIÓN 1713**

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSOS	10	RECURSOS CORRIENTES	
TOTAL DISTRIBUIDO			\$2.785.836.155

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2120 DE 2015

(junio 17)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 21 de la Ley 1737 de 2014 y 22 del Decreto 2710 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 1737 de 2014 y el artículo 22 del Decreto 2710 de 2014 disponen que "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Que en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que: "A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de distribución";

Que el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, modificatorio del artículo 24 de la Ley 44 de 1990 establece que, "con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales";

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General para la vigencia fiscal de 2015, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 7 Municipios, Ordinal 4 Recursos a los Municipios con Resguardos Indígenas artículo 24 Ley 44 de 1990, artículo 184 Ley 223 de 1995; los cuales se encuentran libres de afectación.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificó la disponibilidad presupuestal de recursos mediante certificado el día 28 de mayo de 2015 por valor de \$9.337.547.823, los cuales se distribuyen en la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015 así:

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	7	MUNICIPIOS	
ORDINAL	4	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON RESGUARDOS INDÍGENAS, ARTÍCULO 24 LEY 44 DE 1990, ARTÍCULO 184 LEY 223 DE 1995	
SUBORDINAL	11	MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$186.211.696
SUBORDINAL	112	MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$1.520.593.219
SUBORDINAL	113	MUNICIPIO DE BAGADÓ - CHOCÓ ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$1.099.188.215
SUBORDINAL	115	MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$2.772.824.130
SUBORDINAL	121	MUNICIPIO DE ITSMINA- CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$548.034.011
SUBORDINAL	123	MUNICIPIO DE LITORAL DE SAN JUAN - CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$466.981.706
SUBORDINAL	125	MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO - CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$684.289.428
SUBORDINAL	133	MUNICIPIO DE RÍO SUCIO - CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$387.795.035
SUBORDINAL	136	MUNICIPIO DE TADÓ - CHOCÓ, ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$182.787.625
SUBORDINAL	154	MUNICIPIO DE DIBULLA - GUAJIRA ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$40.937.052
SUBORDINAL	205	MUNICIPIO DE BARBACOAS - NARIÑO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$1.427.451.007
SUBORDINAL	210	MUNICIPIO DE EL TABLÓN - NARIÑO ARTÍCULO 184, LEY 223 DE 1995	\$20.454.699
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$9.337.547.823

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4864 DE 2015

(junio 16)

por la cual se conforma el Comité para apoyar la defensa ante Organismos Internacionales de Derechos Humanos del Sector Defensa, en el marco de la estrategia institucional de fortalecimiento a la defensa institucional.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se constituye en el referente de acción para la descripción de los lineamientos y objetivos de la Política sectorial en la materia, y establece los programas que en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario deben conocer y desarrollar las Fuerzas Militares y de Policía.

Que la tercera línea de acción de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, contempla los parámetros para la Defensa Estatal, principalmente ante organismos internacionales de protección de Derechos Humanos, con énfasis en los aportes que desde el Sector Defensa, se alleguen a las instituciones Estatales encargadas de representar internacionalmente al Estado en esta materia. Esto implica, entre otros aspectos, la coordinación en la consecución de la información y la contribución en el diseño de lineamientos jurídicos.

Que los aportes del Ministerio de Defensa Nacional, deben contener criterios de litigio, teniendo en cuenta la realidad operacional, explicado de forma comprensible a quienes representan los intereses del Estado en la Defensa Internacional, incluyendo los resultados en materia de protección de los Derechos Humanos y respecto del Derecho Internacional Humanitario, cuando sea del caso.

Que se trabajará coordinadamente para que se reconozcan en la estrategia de litigio internacional, las conciliaciones administrativas que celebre el Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de los perjuicios causados como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, consciente de la importancia del cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Convenios internacionales de Derechos Humanos, así como de la aplicación de la Política Integral de Derechos Humanos para la Fuerza Pública, ha venido desarrollando, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mecanismos que mejoren el actuar de la Fuerza Pública en torno a la aplicación de los Derechos Humanos, con acciones de prevención, protección y fortalecimiento institucional.

Que estas estrategias y mecanismos deben continuar proyectándose en el tiempo, con el fin de que se desarrollen de manera eficiente, a través de los instrumentos que han sido establecidos para tal fin, y perfeccionar a los que haya lugar. Evaluando, en todo caso, las competencias y responsabilidades de las dependencias del Ministerio y de la Fuerza Pública, comprometidas en el tema, en particular, aquellas que de una u otra manera inciden en la defensa institucional ante los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, lo cual permite una mejor interacción institucional y el establecimiento de estudios consolidados de seguimiento, para lograr resultados más óptimos en la defensa estatal.

Que las reformas materializadas en el Decreto 4085 de 2011, mediante las cuales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asumió la defensa internacional, en lo que se refiere a la sustanciación de peticiones y casos individuales que se encuentren en etapa de admisibilidad o fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el impulso al cumplimiento de recomendaciones emitidas por dicho órgano conforme al artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la promoción y trámite de soluciones amistosas no homologadas, dejó un vacío, toda vez que, el Ministerio de Defensa Nacional no participa en el Consejo Directivo de la referida Agencia. Sin perjuicio, de que en virtud del párrafo 4° del artículo 9° del Decreto 4085 de 2011, eventualmente, el Ministerio de Defensa Nacional, sea invitado a participar en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Que además, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de sus competencias delimitadas en el Decreto 3355 de 2009, y considerando lo resuelto por la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, según Acta No. 03 del 10 de enero de 2013, continuó con el impulso al cumplimiento de las sentencias y

recomendaciones de instancias internacionales en casos individuales, junto con el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que en consecuencia, se requiere una mayor articulación del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, para avanzar en la consolidación de líneas estratégicas de defensa institucional que sirvan de soporte en la toma de las decisiones institucionales que se transmitirán a las entidades encargadas de la defensa estatal ante estos organismos, es decir, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Que “el Comité para apoyar la defensa ante Organismos Internacionales de Derechos Humanos del Sector Defensa, en el marco de la estrategia institucional de fortalecimiento a la defensa institucional”, promoverá el fortalecimiento para la constitución y consolidación de esas líneas estratégicas de defensa institucional,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Conformación y objeto.* Conformar en el Ministerio de Defensa Nacional, el Comité para apoyar la defensa ante Organismos Internacionales de Derechos Humanos del Sector Defensa, en el marco de la estrategia institucional de fortalecimiento a la defensa institucional, el cual tendrá como objeto fortalecer dicha defensa, a través de las decisiones que se adopten en consideración a las líneas estratégicas de litigio en las peticiones y casos que se tramiten ante los Organismos internacionales de Protección de Derechos Humanos.

Artículo 2°. *Composición.* El Comité estará integrado por:

1. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El Subjefe de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional (Semcfji) o su delegado(a).
3. El Segundo Comandante del Ejército Nacional o delegado(a).
4. El Segundo Comandante de la Armada Nacional o delegado(a).
5. El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea o delegado(a).
6. El Subdirector(a) de la Policía Nacional o su delegado(a).
7. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado(a).
8. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Justicia Penal Militar o su delegado(a).
9. El Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado(a).

Parágrafo 1°. Ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Coordinación del Grupo de Defensa ante Organismos Internacionales.

Parágrafo 2°. Las delegaciones se harán por acto administrativo, asignando funcionarios con suficiente idoneidad y capacidad de decisión, y en el caso de la Fuerzas Militares y la Policía Nacional, deberá ostentar un grado de Oficial Superior.

Artículo 3°. *Función principal del Comité.* Definir la posición del sector Defensa frente a las solicitudes de reconocimiento de responsabilidad, soluciones amistosas, cumplimiento de recomendaciones de las peticiones y/o casos que se tramitan ante los Organismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, la cual se dará a conocer por intermedio de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), según corresponda.

Artículo 4°. *Funciones específicas.* El Comité tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Elaborar y desarrollar el objetivo propuesto en el artículo 3° de la presente Resolución, de acuerdo a la petición y/o caso de interés del sector Defensa.
2. Diseñar y cumplir el cronograma de reuniones, que incluirá, entre otros aspectos a tratar, las peticiones, y/o casos que ameriten trámite inmediato.
3. Priorizar las peticiones, casos y/o medidas que serán objeto de revisión, previo la definición de los criterios de selección, propuestos por la Secretaría Técnica del Comité, definiéndolos según corresponda presentación ante los integrantes del Comité.
4. Elaborar estudios relativos a las peticiones y/o casos para proyectar las líneas estratégicas de defensa según corresponda.
5. Proyectar la posición del sector Defensa frente al reconocimiento de responsabilidad institucional respecto a los procesos que lo ameriten.
6. Proyectar la posición del sector Defensa frente a la viabilidad de iniciar y/o aceptar soluciones amistosas de resorte de la institución.
7. Diseñar los mecanismos encaminados a implementar las recomendaciones emanadas de los órganos internacionales de protección de Derechos Humanos.
8. Desarrollar iniciativas y actividades que permitan dar avance al objetivo propuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.
9. Las demás acordes al objeto del Comité.

Artículo 5°. *Reuniones.* El Comité se reunirá por convocatoria de la Secretaría Técnica, cuando se considere necesario, para desarrollar los objetivos contenidos en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución. Las reuniones tendrán el carácter de ordinarias, según correspondan al cronograma establecido, en virtud del numeral 2 del artículo 4°, y extraordinarias cuando se ameriten. Asimismo, se podrán llevar a cabo de manera presencial o virtual, según lo disponga el Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales o su delegado(a), quien las Presidirá.

Parágrafo 1°. A las reuniones del Comité podrán asistir, previa invitación de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, funcionarios de la institución y/o de las Fuerzas Militares y de Policía, representantes de las organizaciones académicas, así como de otras dependencias y/o asesores del Sector Defensa que el Comité considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 2°. El Comité tomará sus decisiones por mayoría absoluta de la mitad más uno, teniendo en cuenta para la decisión la postura de la Fuerza o dependencia del Ministerio que tenga relación directa con el tema objeto de decisión.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica:*

1. Convocar las reuniones del Comité.
2. Apoyar las funciones contenidas en el artículo 4° de la presente Resolución.
3. Definir los criterios para la selección de casos que serán presentados en las reuniones del Comité.
4. Las demás que asigne el Comité en el marco de sus funciones.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 16 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4858 DE 2015

(junio 12)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1008 del 15 de febrero de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política corresponde a los Ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece: “con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo”.

Que mediante Decreto número 4890 del 23 de diciembre de 2011, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional estableciendo como función del Ministro de Defensa Nacional, la creación y modificación de grupos internos de trabajo, necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio.

Que mediante la Resolución número 0127 del 18 de enero de 2012, se crearon y organizaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

Que la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General dispuesta en el Decreto 4890 de 2011, requiere para su pleno desarrollo la conformación de unos grupos internos de trabajo adicionales a los creados en la Resoluciones número 0127 de 2012, 1374 de 2012, 2937 de 2012, 7191 de 2012, 1008 de 2013, 3933 de 2013 y 0619, 1672, 2029 y 3228 de 2014 mediante los cuales se atienden las necesidades del servicio y el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de esta Unidad.

Que se ha ampliado el marco de las relaciones internacionales, específicamente en Europa, Asia, África y Oceanía, lo cual requiere asesorar al sector defensa en todos los escenarios internacionales.

Que se hace necesario modificar la Resolución número 1008 de 15 de febrero 2013, para actualizar las responsabilidades del Grupo de Relaciones Internacionales, de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 1008 del 15 de febrero de 2014, “por la cual se adiciona la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, por la cual se crean y organizan Grupos Internos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General”, el cual quedará así:

...

2. DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA LAS POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

...

2.3 DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN

B. Grupo de Relaciones Internacionales

a) Coordinar las relaciones internacionales, para consolidar las relaciones del Sector Defensa con Europa, Asia, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Organismos Multilaterales;

b) Fortalecer el análisis de los países de Europa, Asia, Oceanía, América latina, el Caribe y los Organismos Multilaterales bajo la perspectiva de los intereses nacionales en materia de seguridad y defensa;

c) Asesorar al Sector defensa en las materias propias de Europa, Asia, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Organismos Multilaterales;

d) Coordinar la agenda internacional del sector defensa, con referencia a Europa, Asia, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Organismos Multilaterales;

e) Establecer la metodología interna, los procesos y procedimientos que se requieran para adelantar eficientemente y con celeridad las funciones del grupo;

f) Asignar temas a los miembros del Grupo y realizar el seguimiento a las gestiones realizadas;

g) Informar con periodicidad al Director de Relaciones Internacionales y Cooperación sobre las actividades adelantadas y el estado de los proyectos que son competencia del grupo;

h) las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

...

Artículo 2°. La presente Resolución modifica parcialmente la Resolución número 1008 del 15 de febrero de 2013 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 12 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4962 DE 2015

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Luis Eduardo Martínez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79907079, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 10, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4963 DE 2015

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Juan Felipe Gómez Olaya, identificado con cédula de ciudadanía número 1075655616, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 2, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido por equivalencia los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4964 DE 2015

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Daniel Felipe Alba Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 1075662956, en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 8, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección Administrativa, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4965 DE 2015

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Sebastián Prieto Lara, identificado con cédula de ciudadanía número 80873858, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 6, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de

Gestión General – Dirección de Logística, por haber reunido los requisitos para el empleo; por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4966 DE 2015

(junio 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Ana Milena Díaz Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número 1010193307, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 6, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1342 DE 2015

(Junio 19)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 20 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto número 274 de 2000 y los Decretos números 2622 y 2623 de 2013,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora Lizzeth Carolina González Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 1126318144 de Montreal (Canadá), en el cargo de Asesor Comercial, Código 1060, Grado 09, de la Oficina en Washington, de la planta de personal del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÍN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen

MINISTERIO DE TRABAJO

CONSTANCIAS DE REGISTRO

Proceso Inspección Vigilancia y Control

Formato Constancia de Registro del Acta de Constitución de una nueva organización sindical

Primera Nómima de Junta Directiva y Estatutos

Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical

Primera Nómima de Junta Directiva y Estatutos

Dirección Territorial de Inspección de:	0	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER	Departamento	SANTANDER	
Nombre del Inspector de Trabajo		JOSÉ ALEXÁNDER RIOFRÍO BOHÓRQUEZ	Municipio	BUCARAMANGA	
Número de Registro	05	Fecha:	/24/04/2015	Hora	12:05 p. m.
I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	PRÁCTICA PROFESIONAL DE TRABAJO DE LA SALUD				
SIGLA	PRACSALUD	CORREO ELECTRÓNICO	PROCSALUD6@G-MAIL.COM		
DIRECCIÓN	CALLE 35 N° 19-41 oficina 510N barrio Centro/Bucaramanga		TELÉFONO	3153562918	
DEPARTAMENTO	SANTANDER	MUNICIPIO	BUCARAMANGA	FECHA ACTA CONSTITUCIÓN	/21/04/2015
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN	29	GRADO DE SINDICATO	Primer Grado	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica
¿ESTÁ AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN?	SÍ	NO	X	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN	
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN		NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN/FEDERACIÓN			
II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	900.415.696-2		
NOMBRE EMPRESA	CENPOST IPS				
DIRECCIÓN EMPRESA	Transversal 154 N° 150-221	DEPARTAMENTO	SANTANDER	MUNICIPIO	FLORIDABLANCA
E-MAIL DE LA EMPRESA	infor@cenpost.com.co		TELÉFONOS	6380256	
RAMA ECONÓMICA	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social		NATURALEZA	Privada	

CONSIDERANDO:

Que el Museo Nacional de Colombia inaugurará la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” que se llevará a cabo en sus instalaciones del 23 de julio de 2015 al 25 de octubre de 2015.

Que se hace necesario fijar el valor de la boletería de entrada a esta exposición.

Que asimismo se hace necesario determinar los grupos de personas que por la Constitución y la Ley tienen derechos preferenciales de ingreso a los servicios que presta la entidad museal.

Que existen grupos humanos a los cuales la Constitución Nacional otorga un tratamiento preferencial, tales como aquellos en situación de discapacidad física, sensorial y cognitiva, los niños menores de 5 años, los adultos mayores y las personas económicamente más vulnerables.

Que el Ministerio de Cultura - Museo Nacional de Colombia, en virtud de la mutua cooperación que debe existir con entidades privadas dedicadas a fomentar, estimular e incentivar el acceso a la cultura a todos los colombianos, permitirá el acceso gratuito a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier”, a los miembros de ICOM (Consejo Internacional de Museos), a los miembros activos de la Asociación del Museo Nacional de Colombia.

Que el artículo 1° del Decreto 1825 de 2001, establece que “Los guías de turismo tendrán accesos gratuitos a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico”.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 2° del Decreto 503 de 1997, 11 por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del guía turístico”, le asigna a estos, la obligación de impartir a sus grupos de turistas una información veraz y completa sobre los lugares visitados.

Que el artículo 4° de la Ley 14 de 1990, *por medio de la cual se crea la distinción reservistas de honor, impone la obligación a las entidades públicas de permitir el acceso gratuito a los espectáculos públicos, a los militares y policías premiados con esta distinción.*

Que a los funcionarios del Ministerio de Cultura, en su condición de colaboradores de la entidad se les debe estimular el conocimiento y acceso a las actividades que lleva a cabo el Ministerio de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el valor de la boletería de entrada a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier”, así:

Adultos:	\$4.000
Estudiantes:	\$2.000 presentado carné
Niños de 5 a 12 años:	\$1.000
Estudiantes colegios distritales:	\$500

Parágrafo. La Directora del Museo Nacional de Colombia, queda facultada para autorizar la entrada gratuita a los estudiantes de los colegios distritales, cuando por solicitud del colegio y a su juicio, la situación económica de tales estudiantes así lo amerite.

Artículo 2°. Permitir la entrada gratuita a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” a las personas en situación de discapacidad física, sensorial y cognitiva, a los niños menores de 5 años, a los adultos mayores de 55 años de edad, a los miembros del ICOM (Consejo Internacional de Museos) que acrediten su afiliación con la presentación de su carné vigente, a los miembros o socios de la Asociación de Amigos del Museo Nacional (AAMN), que acrediten su afiliación con la presentación de su carné vigente, y a los funcionarios del Ministerio de Cultura que acrediten esta condición mediante la presentación de su carné vigente.

Artículo 3°. Permitir la entrada gratuita a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” a las personas adultas y sus familiares que acrediten su afiliación al Sisbén, por medio de la presentación del respectivo carné vigente.

Artículo 4°. Permitir la entrada gratuita a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” a las personas adultas y sus familiares, de los estratos socio económicos 1 y 2, que acrediten esta estratificación mediante la presentación de su recibo de agua, luz, teléfono o gas.

Artículo 5°. Permitir la entrada gratuita a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” a los guías turísticos que presenten el documento original y vigente que los acredite como tales.

Parágrafo. La información que estos profesionales suministren a sus grupos en relación con la exposición objeto de la presente resolución deberá ser veraz y completa.

Artículo 6°. Permitir la entrada gratuita a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” a los reservistas de honor que acrediten tal condición.

Artículo 7°. Permitir la entrada gratuita a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” a todo el público, el domingo 26 de julio de 2015, el domingo 30 de agosto de 2015 y el domingo 27 de septiembre de 2015, dentro del programa: “Siga esta es su casa”.

Artículo 7°. Comuníquese el contenido de esta Resolución al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios del Ministerio de Cultura y al Coordinador Administrativo y al Área Educativa del Museo Nacional de Colombia.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2015.

El Secretario General,

Enzo Rafael Ariza Ayala.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA

Departamento para la Prosperidad Social

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03417 DE 2014

(diciembre 15)

por medio de la cual se adopta la Actualización del Modelo Estándar de Control Interno en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) se crea y reglamenta el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

La Directora del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y por el Decreto 4155 de 2011, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Administración Pública tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 de la Constitución Política preceptúa que: “*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la ley*”.

Que la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas, prevé en su artículo 13, que las entidades a que se refiere la misma, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que mediante el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014, por medio del cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI, en su artículo 10 establece la adopción, generalidades y estructura para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, que es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado.

Que el artículo 2° ibídem establece la responsabilidad tanto de la máxima autoridad de la entidad, jefes de cada dependencia y demás funcionarios en el establecimiento y desarrollo del sistema de Control Interno.

Que el Decreto 1826 del 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en sus artículos 4° y 5°, establece los requisitos mínimos en cuanto a la conformación, sesiones y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la obligatoriedad de dictar el respectivo reglamento interno.

Que el artículo 9° del Decreto 4155 de 2011, relativo a la estructura interna del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), en su numeral 8, prevé dentro de los Órganos de Asesoría y Coordinación, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que a su vez, el artículo 28 ibídem, señala que la composición y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia aplicable a cada uno de ellos.

Que es indispensable la incorporación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la realización de las sesiones del Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, así como también, es pertinente ajustarlas y reglamentarlas con el fin de mejorar la participación y garantizar el funcionamiento y actuar de cada una de las personas que hacen parte de dicho comité, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

Que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, permite el establecimiento de “*Sesiones Virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utili-*

zando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la actualización del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través del siguiente Manual Técnico:

Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

TÍTULO I

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1°. Adopción del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI) 2014. Adoptar en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el Manual Técnico del Modelo Estándar de 2014 y su estructura establecida en el Decreto 983 del 24 de mayo de 2014.

Parágrafo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptará las actualizaciones y modificaciones que realice el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública al Manual Técnico, con el fin de adecuar y fortalecer el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Artículo 2°. Definición de Control Interno. Se entiende por Control Interno el Sistema Integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, adoptados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación. De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, el Modelo Estándar de Control Interno debe ser aplicado por todos los organismos y organizaciones de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles. En consecuencia el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social debe adaptar este modelo acorde con el tamaño y naturaleza de las actividades legales que le aplican.

Artículo 4°. Principios del Modelo Estándar de Control Interno. Los principios del MECI se constituyen en el fundamento y pilar básico que garantiza la efectividad del Sistema de Control Interno. En consecuencia el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en su actuar debe incluir de manera permanente los principios que a continuación se establecen:

4.1. De Autocontrol. Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo sus responsabilidades, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

4.2. De Autorregulación. Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de la entidad, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.

4.3. De Autogestión. Capacidad de toda organización pública para interpretar, coordinar, aplicar, y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

Artículo 5°. Objetivo General del MECI. Proporcionar una estructura que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través de un modelo que determine los parámetros de control necesarios para que al interior de la entidad se establezcan, acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura del mejoramiento continuo de la administración pública.

Artículo 6°. Objetivos Específicos.

6.1. Objetivos de Control de Cumplimiento.

a) Identificar, el marco legal que le es aplicable al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con base en el principio de autorregulación.

d) Establecer las acciones que permitan al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social garantizar razonablemente el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable (principio de autogestión).

c) Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen razonablemente el cumplimiento del marco legal aplicable (principio de autogestión).

6.2. Objetivos de Control de Planeación y Gestión. Velar porque el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social disponga de:

a) Objetivos, metas y planes de acción de acuerdo con la normatividad vigente.

b) Procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos, procurando su simplificación y actualización de manera permanente.

c) Políticas operacionales y delimitación precisa de la autoridad y niveles de responsabilidad.

d) Mecanismos que protejan los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

e) Estrategias que busquen crear conciencia en todos los servidores públicos, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sobre la importancia del control, mediante la generación, mantenimiento y mejora continua de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno.

6.3. Objetivos de Control de Evaluación.

a) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación, que faciliten en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión de la Entidad por parte de los diferentes niveles de autoridad, permitiendo acciones oportunas de prevención, corrección y de mejoramiento.

b) Garantizar la existencia de la función de evaluación independiente de las Oficinas de Control Interno, Auditoría interna o quien haga sus veces sobre la organización pública, como mecanismo de verificación de la efectividad del Control Interno.

c) Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la Entidad, así como su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés.

d) Velar porque la Entidad cuente con los procedimientos que permitan integrar las observaciones de los órganos de control, a los planes de mejoramiento establecidos por la Entidad.

e) Garantizar razonablemente la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

6.4. Objetivos de Control de Información y Comunicación. Con el objeto de velar, porque la Entidad cuente con procedimientos necesarios para la información y comunicación veraz y oportuna a fin de:

a) Establecer los procedimientos que permitan la generación de la información y comunicación que por mandato legal, le corresponde a la Entidad suministrar a los órganos de control.

b) Garantizar la publicidad de la información que se genera al interior de la organización, y “que se cuente con los medios de comunicación para su adecuada difusión.

e) Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de rendición de cuentas públicas, y que esta sea comunicada de manera efectiva a través de los canales correspondientes.

f) Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y con fiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la rendición de cuentas a la comunidad; y los mecanismos apropiados para su adecuada comunicación.

g) Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa, a fin de dar a conocer la información que genera la Entidad de manera transparente, oportuna y veraz, garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

Artículo 7°. Estructura de Control. De acuerdo con los Artículos 3° y 4° de la Ley 87 de 1993, el propósito del Modelo Estándar de Control Interno MECI es el de proporcionar una serie de pautas o directrices dirigidas a controlar la planeación, gestión, evaluación y seguimiento en la entidad, facilitando el desarrollo del Sistema de Control Interno.

La estructura del modelo es la siguiente:

Dos (2) módulos:

Módulo de Control de Planeación y Gestión

Módulo de Control de Evaluación y Seguimiento

Seis (6) componentes:

Talento Humano

Direccionamiento Estratégico

Administración del Riesgo

Autoevaluación Institucional

Auditoría Interna

Planes de Mejoramiento

Trece (13) elementos:

Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos

Desarrollo del Talento Humano

Planes, Programas y Proyectos

Modelo de Operación por Proceso

Estructura Organizacional

Indicadores de Gestión

Políticas de Operación

Políticas de Administración del Riesgo

Identificación del Riesgo

Análisis y Valoración del Riesgo

Autoevaluación de Control y Gestión

Auditoría Interna

Plan de Mejoramiento

Un eje transversal enfocado a la información y comunicaciones

Distribuidos de la siguiente forma:

1. MÓDULO DE CONTROL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

1.1 COMPONENTE TALENTO HUMANO

1.1.1 Acuerdos, Compromisos y Protocolos éticos

1.1.2 Desarrollo del Talento Humano

1.2 COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

1.2.1 Planes, Programas y Proyectos

1.2.2 Modelo de Operación por Procesos

1.2.3 Estructura Organizacional

1.2.4 Indicadores de Gestión

1.2.5 Políticas de Operación

1.3 COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

1.3.1 Políticas de Administración del Riesgo

1.3.2 Identificación del Riesgo

1.3.3 Análisis y Valoración del Riesgo

2. MÓDULO DE CONTROL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

2.1 COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión

2.2 COMPONENTE AUDITORÍA INTERNA

2.2.1 Auditoría Interna

2.3 COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO

2.3.1 Plan de Mejoramiento

3. EJE TRANSVERSAL: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Parágrafo. Los artículos siguientes definen los módulos, componentes, elementos y eje transversal que conforman la estructura del Modelo Estándar de Control Interno, describiendo sus aspectos relevantes y los productos mínimos para cada elemento.

TÍTULO II

MÓDULOS, COMPONENTES Y ELEMENTOS

CAPÍTULO I

Módulo de Control de Planeación y Gestión

Artículo 8°. Módulo de Control de Planeación y Gestión. Este Módulo de Control agrupa los componentes y elementos, que permiten asegurar de manera razonable, que la planeación y ejecución de la misma en la Entidad tiene los controles necesarios para la ejecución.

Los componentes y elementos del Módulo de Control de Planeación y Gestión se desarrollan de la manera siguiente:

8.1. Componente Talento Humano. Este componente tiene como propósito establecer los elementos que le permiten a la Entidad crear una conciencia de control y un adecuado control a los lineamientos y actividades tendientes al desarrollo.

8.1.1 Acuerdos, Compromisos y Protocolos Éticos. Elemento que busca establecer un estándar de conducta de los servidores al interior de la Entidad. A través de él se plantean las declaraciones explícitas que, en relación con las conductas de los servidores públicos, son acordadas en forma participativa para la consecución de los propósitos de la Entidad, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución Política, la ley y la finalidad social del Estado.

8.1.2 Desarrollo del Talento Humano. Elemento que permite controlar el compromiso de la entidad con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad del servidor público, a través de las políticas y prácticas de gestión humana que debe aplicar, las cuales deben incorporar los principios de justicia, equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Estado.

8.2. Componente Direccionamiento Estratégico. Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse establecen el marco de referencia que orienta la entidad hacia el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en procura de alcanzar su visión.

8.2.1 Planes, Programas y Proyectos. Este elemento considera la planeación como un proceso dinámico y sistemático que le permite a la entidad proyectarse a largo, mediano y corto plazo, de modo tal que se planteen una serie de programas, proyectos y actividades

con la respectiva asignación de responsabilidades para su ejecución, que le sirva para cumplir con su misión, visión y objetivos institucionales.

8.2.2 Modelo de Operación por Procesos. Mediante el control ejercido a través de la puesta en marcha de este elemento, la entidad podrá contar con una estandarización de las actividades necesarias para dar cumplimiento a su misión y objetivos, lo cual permite, que su operación se realice de manera continua, garantizando la generación de productos o servicios.

8.2.3 Estructura Organizacional. Se considera como aquel aspecto de control que configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la entidad, para dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con su misión y su función constitucional legal.

8.2.4 Indicadores de Gestión. Son el conjunto de mecanismos necesarios para la evaluación de la gestión de toda la entidad. Se definen como un conjunto de variables cuantitativas y/o cualitativas sujetas a la medición, que permite observar la situación y las tendencias de cambio generadas en la entidad, en relación con el logro de los objetivos y metas previstos.

8.2.5 Políticas de Operación. Este elemento es fundamental para el direccionamiento dado que facilita la ejecución de las operaciones internas a través de guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución de la entidad; define los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas, proyectos y políticas de administración del riesgo y de otros procesos previamente establecidos por la entidad.

8.3. Componente Administración del Riesgo. Conjunto de elementos que le permiten a la entidad identificar, evaluar y gestionar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales.

8.3.1 Políticas de Administración del Riesgo. Las políticas identifican las opciones para tratar y manejar los riesgos basadas en la valoración de los mismos, permiten tomar decisiones adecuadas y fijar lineamientos, que van a transmitir la posición de la dirección y establecen guías de acción necesarias a todos los servidores de la entidad.

8.3.2 Identificación del Riesgo.

8.3.2.1 Contexto Estratégico. Son las condiciones internas y del entorno, que pueden generar eventos que originan oportunidades o afectan negativamente el cumplimiento de la misión y objetivos de una institución.

8.3.2.2 Identificación de Riesgos. La identificación de los riesgos se realiza a nivel del Componente de Direccionamiento Estratégico, identificando las causas con base en los factores internos o externos de la entidad, que pueden ocasionar riesgos que afecten el logro de los objetivos.

8.3.3 Análisis y Valoración del Riesgo.

8.3.3.1 Análisis del Riesgo. El análisis del riesgo busca establecer la probabilidad de ocurrencia del mismo y sus consecuencias. El análisis del riesgo depende de la identificación obtenida en la fase de identificación de riesgos.

8.3.3.2 Valoración del Riesgo. La valoración del riesgo es el producto de confrontar los resultados de la evaluación del riesgo con los controles identificados, con el objetivo de establecer prioridades para su manejo y para la fijación de políticas.

CAPÍTULO II

Módulo de Evaluación y Seguimiento

Artículo 9°. Módulo de Control de Evaluación y Seguimiento. Este módulo considera aquellos aspectos que permiten valorar en forma permanente la efectividad del Control Interno de la Entidad; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; el nivel de ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Los componentes y elementos del Módulo de Control de Planeación y Gestión se desarrollan de la manera siguiente:

9.1. Componente Autoevaluación Institucional. Componente que le permite a cada responsable de proceso, programas y/o proyectos y sus funcionarios medir la efectividad de sus controles y los resultados de la gestión en tiempo real, verificando su capacidad para cumplir las metas y los resultados a su cargo y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por la entidad.

9.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión. La autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros.

9.2. Componente Auditoría Interna. Este componente busca verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del Control Interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad pública.

9.2.1 Auditoría Interna. La herramienta que se emplea para el seguimiento al Sistema de Control Interno en este modelo, es la auditoría interna. Las oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir que se esté dando cumplimiento a lo programado.

9.3. Componente Planes de Mejoramiento. Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la Gestión de los Procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno y de las observaciones formales provenientes de los Organos de Control.

9.3.1 Plan de Mejoramiento. El plan de mejoramiento integra las acciones de mejoramiento que buscan fortalecer el desempeño, misión y objetivos institucionales, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los compromisos adquiridos con los organismos de control fiscal, de control político y con las partes interesadas, así como la evaluación de la Oficina de Control Interno y las autoevaluaciones realizadas.

Artículo 10. Eje Transversal Información y Comunicación. Este eje es transversal a los Módulos de Control del Modelo, dado que en la práctica las organizaciones y entidades utilizan durante toda la ejecución del ciclo PHVA. De tal manera, que complementa y hace parte esencial de la implementación y fortalecimiento de los Módulos en su integridad.

A través de este eje se espera mejorar la transparencia frente a la ciudadanía por medio de la rendición de cuentas a la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones frente a las necesidades de los usuarios.

10.1. Información y Comunicación Externa. La información y comunicación Externa hace referencia a todos los datos que provienen o son generados por el cliente y/o usuario externo.

Este elemento debe garantizar que efectivamente la interacción de la entidad con las partes interesadas y la ciudadanía estén enfocadas a la construcción de lo público y a la generación de confianza, mediante la definición de políticas de comunicación, participación ciudadana, de comunicación de gestión y resultados y a la formulación de parámetros que orienten el manejo de la información.

10.2. Información y Comunicación Interna. Es el conjunto de datos que se originan del ejercicio de la función de la entidad y se difunden en su interior, para una clara identificación de los objetivos, las estrategias, los planes, los programas, los proyectos y la gestión de las operaciones hacia los cuales se enfoca el accionar del DPS.

10.3. Sistemas de Información y Comunicación. Es el conjunto de procedimientos, métodos, recurso (humanos y tecnológicos) e instrumentos utilizados por la entidad pública, para garantizar tanto la generación y recopilación de información; como la divulgación y circulación de la misma hacia los diferentes grupos de interés, con el fin de hacer más eficiente la gestión de operaciones de la entidad.

TÍTULO III

ROLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Compromiso de la Alta Dirección. Consiste en la capacidad y entrega del nivel directivo con el fin de visualizar, adoptar, implementar y fortalecer esta herramienta gerencial como un mecanismo de autoprotección que le permite dar cumplimiento a los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, se realicen acorde con las formas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 12. Representante de la Dirección. El representante de la alta dirección para el MECI, para efectos de liderar su implementación, mantenimiento y mejora continua del Modelo Estándar de Control Interno en el DPS, es el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, debiendo cumplir con los siguientes roles:

1. Orientar, dirigir y coordinar el proyecto de implementación y/o fortalecimiento continuo del Modelo de acuerdo a lo dispuesto por el comité de Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces y el Representante legal.
2. Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las etapas previstas para el fortalecimiento continuo del modelo en la entidad.
3. Informar a la alta dirección sobre la planificación y avance de la etapa de implementación y fortalecimiento continuo del modelo.
4. Dirigir y coordinar las actividades del equipo MECI.
5. Coordinar con los directivos o responsables de cada área o proceso las actividades que requiere realizar el Equipo MECI.
6. Someter a consideración del Comité de Coordinación de Control Interno y demás comités, la aprobación y seguimiento de las actividades planeadas para el fortalecimiento continuo del MECI, sugiriendo correctivos donde se requiera.

Artículo 13. Conformación Equipo MECI. Conformase en la entidad el Equipo MECI, como una instancia intermedia dentro del Sistema de Control Interno de la entidad con representantes de los diferentes procesos y/o áreas y disciplinas, con el objetivo de que puedan replicar en sus grupos de trabajo los aspectos del Sistema de Control Interno.

El equipo MECI cumplirá los siguientes roles y responsabilidades:

1. Apoyar el proceso de implementación y fortalecimiento continuo del Modelo bajo las orientaciones del representante de la dirección.
2. Capacitar a los servidores de la entidad, en el modelo e informar los avances en la implementación y fortalecimiento continuo del mismo.
3. Asesorar a las áreas de la entidad en la implementación y fortalecimiento continuo del mismo.
4. Trabajar en coordinación de los servidores designados por las otras áreas en aquellas actividades requeridas para la implementación y fortalecimiento continuo del Modelo.
5. Revisar, analizar y consolidar la información para presentar propuestas para la implementación y fortalecimiento continuo del Modelo al representante de la dirección, para su aplicación.
6. Realizar seguimiento a las acciones de implementación y fortalecimiento continuo e informar los resultados al representante de la dirección, para la toma de decisiones.

Artículo 14. Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces. La función de la Oficina de control Interno, Auditoría Interna debe ser considerada como un proceso retro-alimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuya de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de Administración del riesgo, Control y Gestión de la entidad.

Artículo 15. Rol de servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas. Los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas en la entidad, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo, y por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados.

Artículo 2°. Creación del comité de coordinación del sistema de Control Interno. Crease el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS), el cual estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad delegado quien lo presidirá.
2. El Subdirector del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
3. El Director de Ingreso Social
4. El Director de Inclusión Productiva y Sostenibilidad
5. El Director de Programas Especiales
6. El Coordinador del Área de Gestión Integral y Sostenibilidad Ambiental
7. El Secretario General
8. El Subdirector de Financiera
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
10. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
11. El Jefe de la Oficina de Gestión Regional
12. El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien asistirá a todas las sesiones con derecho a voz pero sin voto y actuará como Secretario del Comité.

Parágrafo 1°. A las sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno podrán ser invitados los funcionarios que en concepto del Comité deban participar en las sesiones, según los asuntos a tratar.

Parágrafo 2°. El Comité se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999.

Parágrafo 3°. Las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial; excepcionalmente, se podrán celebrar reuniones no presenciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 527 de 1999 y el artículo 63, de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Objetivos. Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:

1. Propender por el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Departamento, de conformidad con las normas constitucionales legales y reglamentarias sobre esta materia.
2. Facilitar la comunicación oportuna sobre estas materias entre las diferentes dependencias de la institución, generando información para la toma de decisiones.
3. Promover la generación y consolidación de la cultura del auto control en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4°. Funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno desarrollará las siguientes funciones:

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias del Departamento para la Prosperidad Social.
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento para la Prosperidad Social, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
3. Asesorar al Director General en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadístico, financiero, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
5. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del Departamento para la Prosperidad Social.
6. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias del Departamento para la Prosperidad Social.
7. Coordinar con las dependencias del Departamento el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
8. Presentar a consideración del Director General propuestas de modificación de normas, reglamentos y manuales que hagan de una manera más eficiente, oportuna, económica, rápida y efectiva el cumplimiento de las funciones señaladas a las distintas dependencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así como proponer la adopción de normas y reglamentos relacionados con el control interno.

9. Las demás que le sean asignadas por el Director General, de acuerdo con los objetivos del Comité.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica del Comité.* La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar y organizar las sesiones del Comité.
2. Citar a los miembros del Comité y demás personas que a juicio de sus miembros deban participar en sus sesiones.
3. Proponer el orden del día para cada reunión.
4. Presentar al Comité los correspondientes informes y documentos soportes para el desarrollo de los temas a tratar en las sesiones, bien sea producidos por la Oficina de Control Interno como por cualquier otra dependencia con interés en estos.
5. Suscribir y dar fe de las sesiones del Comité, mediante la confección del acta correspondiente.
6. Coordinar con las distintas dependencias de la entidad el cumplimiento y disposición de los mecanismos adoptados por el Comité.
7. Hacer el seguimiento de los compromisos que se hayan establecido en el mismo.
8. Llevar el libro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
9. Las demás funciones que se asignen por la ley o sus reglamentos, así como las instrucciones que en forma particular formule el Director General.

Artículo 6°. *Convocatoria.* La convocatoria a los miembros del Comité e invitados se realizará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión, el orden del día y el medio que será utilizado para adelantarla.

Parágrafo. Para el desarrollo de la sesión se podrán utilizar medios de comunicación simultánea o sucesiva, tales como teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía “chat” y todos aquellos medios que se encuentren al alcance.

Artículo 7°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité requerirá para deliberar, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones deberán ser adoptadas por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 8°. *Desarrollo de la sesión virtual.* Las sesiones del Comité de Coordinación de Control Interno se realizarán así:

1. Cada uno de 105 miembros del Comité podrá, de manera clara y expresa manifestar su posición frente a 105 asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión al Secretario Técnico, por el mismo medio utilizado para la convocatoria de este, máximo, dentro de las 24 horas siguientes de la finalización de la presentación y realización de la recomendación respectiva.
2. Los miembros del Comité podrán deliberar o decidir simultáneamente, a través del medio por el cual les fue comunicada la convocatoria.
3. Una vez adoptadas las decisiones, el Secretario Técnico informará por el mismo medio de transmisión de mensajes, a todos los miembros, que procederá, a levantar el acta correspondiente del Comité, en la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros invitados, dejando constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.
4. La Secretaría Técnica, a través del medio escogido para llevar a cabo la sesión del comité, verificará la asistencia o participación de los convocados.

Artículo 9°. *Actas.* De las reuniones se levantará un acta que será firmada por el Secretario Técnico; el acta original con las correspondientes firmas, reposará en el archivo de la Oficina de Control Interno, de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

Artículo 10. *Asistencia a las sesiones.* Los integrantes del Comité, con excepción del Director General, no podrán delegar en otros funcionarios su representación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° del Decreto 1826 de 1994.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones números 1332 del 12 de diciembre de 2005 y 829 del 3 de abril de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2014.

Tatiana María Orozco De La Cruz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00860 DE 2015

(febrero 27)

por la cual se establece el procedimiento para la resolución de los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos definitivos proferidos en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y por el artículo 10 del Decreto 4155 de 2011, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Función Administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 43 y 74, consagra, respectivamente, que “Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”, y que “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (...) 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...) 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”.

Que en la ejecución normal de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, deben adaptarse actos administrativos definitivos, y de carácter particular y concreto, por parte de las autoridades competentes, contra los cuales procederán los recursos previstos en la ley.

Que en virtud del Decreto 4155 de 2011 y de los actos administrativos internos, cada una de las áreas que hacen parte de la estructura interna del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tienen funciones específicas, las cuales determinan su competencia para la adopción de decisiones de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Que algunas competencias asignadas a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, han sido trasladadas por medio de delegación a otros empleados públicos de los niveles directivo y asesor de la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el citado artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala que el recurso de apelación debe ser resuelto por el inmediato superior administrativo o funcional de quien expidió la decisión, a efectos de que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que se hace necesario reglamentar al interior del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el trámite de los recursos interpuestos en contra de las decisiones definitivas adoptadas por los empleados del nivel directivo y asesor responsables de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Competencia para la expedición de actos.* La competencia para proferir actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, radica exclusivamente en los empleados públicos del nivel directivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el marco de las funciones y competencias asignadas por el Decreto 4155 de 2011 o por disposiciones internas.

Excepcionalmente, en el evento que los asuntos estén íntimamente relacionados con sus funciones, y siempre que no exista dentro del nivel directivo un responsable del tema, también podrán adoptar dichas decisiones los Jefes de Oficinas adscritas a la Dirección General.

Parágrafo. Los coordinadores de los grupos internos de trabajo sólo podrán suscribir actos de trámite, excepto que expresamente sean autorizados o delegados para resolver asuntos propios de las funciones del grupo.

Artículo 2°. *Recursos.* Sin perjuicio de las disposiciones especiales, por regla general, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación, ante quien expidió la decisión o directamente ante su superior.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no procederá recurso de apelación en contra de las decisiones adoptadas por la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o por los empleados del nivel directivo o asesor que actúen en virtud de delegación realizada por esta.

Parágrafo 2°. Para la procedencia de los recursos de reposición y apelación, la autoridad que adoptó la decisión deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. *Competencia específica para el trámite de la apelación.* Al interior del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los recursos de apelación deberán ser tramitados de acuerdo con la siguiente distribución:

1. **Actos proferidos por las Oficinas adscritas a la Dirección General:** los conoce y resuelve la Directora General.
2. **Actos proferidos por la Subdirectora General:** los conoce y resuelve la Directora General.
3. **Actos proferidos por la Secretaria General:** los conoce y resuelve la Directora General.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

4. Actos proferidos por los Directores Técnicos: los conoce y resuelve la Subdirectora del Departamento, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones consagradas en el artículo 17 del Decreto 4155 de 2011.

5. Actos proferidos por los Directores Regionales: los conoce y resuelve el superior administrativo o funcional, dependiendo de la naturaleza del asunto.

6. Actos Proferidos por los Subdirectores Técnicos: los conoce y resuelve el Director Técnico correspondiente.

7. Actos proferidos por los Subdirectores Administrativos: los conoce y resuelve la Secretaria General.

Artículo 4°. *Marco Jurídico.* El procedimiento para la resolución de los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos definitivos proferidos en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se rige por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2015.

Tatiana María Orozco De La Cruz.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 1275700002121 DE 2015

(junio 17)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas
Asunto: Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores; sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.



Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2015-06-17	2015-06-30



Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Firma funcionario autorizado:



984. Nombre	GAVIRIA VÁSQUEZ CLAUDIA MARIA	992. Área	<input type="checkbox"/> Dirección General
985. Cargo:	DIRECTOR DE ADUANAS	990. Lugar admivo.	<input type="checkbox"/> Nivel Central
989. Dependencia	<input type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas	991. Organización	<input type="checkbox"/> U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 17 JUN 2015

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	0	X		
2			0203110000	0			
3			0203120000	0			
4			0203191000	0			
5			0203192000	0			
6			0203193000	0			
7			0203199000	0			
8			0203210000	0			
9			0203220000	0			
10			0203291000	0			
11			0203292000	0			
12			0203293000	0			
13			0210120000	0			
14			0210190000	0			
15			1601000000	0			
16			1602410000	0			
17			1602420000	0			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140000	59	X		
19			0207110000	59			
20			0207120000	59			
21			0207130000	59			
22			0207260000	59			
23			0207270000	59			
24			0207430000	59			
25			0207440000	59			
26			0207450000	59			
27			0207530000	59			
28			0207540000	59			
29			0207550000	59			
30			1602311000	59			
31			1602321000	59			
32			1602391000	59			
33	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
34			0401100000	57			
35			0401200000	57			
36			0401400000	57			
37			0401500000	57			
38			0402101000			X	1
39			0402109000			X	1
40			0402211100			X	1
41			0402219100			X	1
42			0402219900			X	1
43			0402291100			X	1
44			0402291900			X	1
45			0402299100			X	1
46			0402299900			X	1
47			0402911000			X	1
48			0402919000			X	1
49			0402999000			X	1

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			3505200000	68			
2	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	3
3			1102200000	50			
4	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	40	X		
5			1202410000	40			
6			1202420000	40			
7			1205109000	40			
8			1205909000	40			
9			1206009000	40			
10			1207409000	40			
11			1207999100	40			
12			1207999900	40			
13			1208100000	40			
14			1208900000	40			
15			2301201100	40			
16			2301201900	40			
17			2304000000	40			
18			2306100000	40			
19			2306300000	40			
20			2306900000	40			
21	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	40	X		
22			1507901000	40			
23			1507909000	40			
24			1508100000	40			
25			1508900000	40			
26			1512111000	40			
27			1512112000	40			
28			1512191000	40			
29			1512192000	40			
30			1512210000	40			
31			1512290000	40			
32			1514110000	40			
33			1514190000	40			
34			1514910000	40			
35			1514990000	40			
36			1515210000	40			
37			1515290000	40			
38			1515500000	40			
39			1515900010	40			
40			1515900090	40			
41	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	40	X		
42			1501100000	40			
43			1501200000	40			
44			1501900000	40			
45			1502101000	40			
46			1502109000	40			
47			1502901000	40			
48			1502909000	40			
49			1503000000	40			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0404109000			X	2
2			0404900000			X	2
3			0405100000	57			
4			0405200000	57			
5			0405902000	57			
6			0405909000	57			
7			0406300000	57			
8			0406904000	57			
9			0406905000	57			
10			0406906000	57			
11			0406909000	57			
12	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	33	X		
13			1001991010	33			
14			1001991090	33			
15			1001992000	33			
16			1101000000	33			
17			1103110000	33			
18			1108110000	33			
19			1902190000	33			
20	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	18	X		
21			1003900090	18			
22			1107100000	18			
23			1107200000	18			
24	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	68	X		
25			0207240000	68			
26			0207250000	68			
27			0207410000	68			
28			0207420000	68			
29			0207510000	68			
30			0207520000	68			
31			0207600000	68			
32			1005903000	68			
33			1005904000	68			
34			1005909000	68			
35			1007900000	68			
36			1108120000	68			
37			1108190000	68			
38			1702302000	68			
39			1702309000	68			
40			1702401000	68			
41			1702402000	68			
42			2302100000	68			
43			2302300000	68			
44			2302400000	68			
45			2308009000	68			
46			2309109000	68			
47			2309901000	68			
48			2309909000	68			
49			3505100000	68			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1506001000	40			
2			1506009000	40			
3			1511900000	40			
4			1513110000	40			
5			1513190000	40			
6			1513211000	40			
7			1513291000	40			
8			1515300000	40			
9			1516200000	40			
10			1517100000	40			
11			1517900000	40			
12			1518001000	40			
13			1518009000	40			
14			3823110000	40			
15			3823120000	40			
16			3823190000	40			
17	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	100	X		
18			1701120000	100			
19	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	90	X		
20			1701910000	90			
21			1701991000	90			
22			1702600000	90			
23			1702902000	90			
24			1702903000	90			
25			1702904000	90			
26			1702909000	90			
27			1703100000	90			
28			1703900000	90			
29	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	4
30			1006109000			X	4
31			1006200000			X	4
32			1006400000			X	4
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

 Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		 1275	
Espacio reservado para la DIAN		Página 6 de 6 Hoja No. 3	
		4. Número de formulario  (415)7707212489984(8020) 001275700000212 1	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP			
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.	
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.	
3	33. Nota No.: 3	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.	
4	33. Nota No.: 4	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.	
5	33. Nota No.:		
6	33. Nota No.:		
7	33. Nota No.:		
8	33. Nota No.:		
9	33. Nota No.:		
10	33. Nota No.:		

(C. F.)

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 396 DE 2015

(junio 17)

por medio de la cual se establecen los criterios para determinar las excepciones a la inscripción en el Rucom.

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 3° y 10 numerales 1, 3 y 12 del Decreto-ley 4134 de 2011, Decreto 1073 de 2015 y el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar el Registro Único de Comercializadores de Minerales y los requisitos para hacer parte de este.

Que en virtud de lo anterior, el gobierno expidió el Decreto 0276 de 2015, mediante el cual se adoptaron medidas relacionadas con el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom), que le atribuyó a la Agencia Nacional de Minería la función de administrar el Rucom y la determinación de los criterios de volúmenes, cantidades, peso o cualquier otro criterio cualitativo para exceptuar a las personas naturales o jurídicas que no deben inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

Que el Decreto mencionado al incluirse sus disposiciones en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 quedaron derogadas.

Que el Decreto 1073 de 2015 establece que *no tienen la obligación de inscribirse en el Rucom*, las siguientes personas: a) El Explotador Minero Autorizado, para quienes operará la publicación de los respectivos listados por parte de la Agencia Nacional de Minería en la plataforma del Registro Único de Comercializadores (Rucom), sin perjuicio de las inscripciones que deberán cumplir Barequeros y Chatarreros ante las respectivas alcaldías b) Quienes comercialicen productos ya elaborados para joyería, y que dentro de su proceso de producción requieren como materia prima, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, sin superar **los volúmenes, cantidades peso o cualquier otro criterio cualitativo que la Agencia Nacional de Minería determine mediante acto administrativo de carácter general.** c) Las personas naturales o jurídicas que adquieren minerales para destinarlos a actividades diferentes a la comercialización de los mismos, sin superar **los volúmenes, cantidades, peso o cualquier otro criterio cualitativo que la Agencia Nacional de Minería determine mediante acto administrativo de carácter general y que permita evidenciar el comercio de minerales.**

Que el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, le atribuye a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, entre otras funciones, mantener actualizada la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

Que se hace necesario para el desarrollo de la función anteriormente señalada adoptar los volúmenes, cantidades, peso o cualquier otro criterio cualitativo, considerando el tipo de mineral, pues constituye un factor determinante en las particularidades de cada fase de la cadena productiva del sector minero.

Que por la anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los criterios para determinar a las personas naturales o jurídicas que no tienen la obligación de inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, con base en el tipo de mineral.

Artículo 2°. Tipo de mineral. Para efectos de la aplicación del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta los siguientes minerales:

- Metales preciosos;
- Piedras preciosas y semipreciosas;
- Carbón;
- Materiales de construcción y arcillas.

Artículo 3°. Criterios. Los criterios a tener en cuenta son los siguientes:

1. Productos para joyería, y que dentro de su proceso de producción requieren como materia prima, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, no tienen obligación de inscribirse en el Rucom siempre y cuando su consumo no supere las cantidades y/o valores que a continuación se detallan:

a) Metales preciosos

MINERAL	CANTIDAD
Oro	4 Kg por año Calendario
Plata	40 Kg por año Calendario
Platino	300 gramos por año calendario

b) Piedras preciosas o semipreciosas

MINERAL	VALOR
Esmeraldas	100 smmlv por año Calendario

2. Las personas naturales o jurídicas que adquieren minerales para destinarlos a actividades diferentes a la comercialización de los mismos, no tienen la obligación e inscribirse en el Rucom, siempre y cuando el consumo de minerales no supere las cantidades que a continuación se detallan:

a) Carbón

MINERAL	CANTIDAD
Carbón	600 ton por año Calendario

b) Materiales de construcción y arcillas

MINERAL	CANTIDAD
Materiales de construcción y arcillas	720 mts ³ por año Calendario

Parágrafo 1°. Las personas naturales o jurídicas que consuman minerales diferentes a los indicados en el presente artículo deberán inscribirse en el Rucom.

Parágrafo 2°. Para esmeraldas, el criterio se indica en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv), dada la particularidad del comercio de este mineral, ya que no existen estándares de precios nacionales ni internacionales que clasifiquen estas piedras y determinen su valor por quilate, razón por la cual el valor de la exportación es el valor declarado por el exportador en la factura de venta.

Artículo 4°. Procedencia lícita de minerales y registro. Las personas naturales o jurídicas exceptuadas en el artículo tercero de la presente resolución, en caso de que sean requeridas por las autoridades competentes, deberán demostrar la procedencia lícita del mineral mediante la presentación del correspondiente certificado de origen, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.6.1.1.5 del Decreto 1073 de 2015, y certificado del comercializador de minerales autorizado, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2° del

2.2.5.6.1.1.5 del Decreto 1073 de 2015, así como llevar registros de todas las compras de minerales que realicen durante el año, el cual debe contener como mínimo número consecutivo de transacción, fecha, cantidad comprada, mineral, descripción de la presentación y nombre o razón social del vendedor y conservar las respectivas facturas o documento equivalente de la transacción.

Artículo 5°. *Término de inscripción.* Quienes no se encuentren exceptuados en el artículo 3° de la presente resolución y comercialicen los minerales señalados en el artículo 2° este acto administrativo, tendrán un término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, para presentar la solicitud de inscripción en el Rucom y podrán adquirir minerales mientras las solicitudes se encuentren en evaluación por parte de la Autoridad minera.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2015.

El Presidente,

Natalia Gutiérrez Jaramillo.
(C. F.).

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2015

(junio 5)

por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto número 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con los artículos 8°, 79 y 80, son deberes constitucionales de Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público, es decir, que son inalienables, inembargables, imprescriptibles, calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997;

Que el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas, la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona;

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro;

Que el artículo 332 del Decreto-ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales solo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura;

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 publicado en el *Diario Oficial* número 49523 del 26 de mayo de 2015, por el cual se compilaban los decretos de carácter reglamentario, que entre otros contiene las estipulaciones del Decreto número 622 de 1977 que consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto número 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto número 622 de 1977, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios;

Que el artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, estable las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los Instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo

Que a través del Decreto número 622 de 1977 contenido en el Decreto Único número 1076 del 26 de mayo de 2015 a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área protegida debe contar con su respectivo plan maestro; que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión de estas zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas;

Que en virtud del Decreto número 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6. todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas debe tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática;

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal

competente para desarrollar todos los

procesos de impresión.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol



Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co




NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
ImprentaNalCol

b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades;

c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación;

Que al tenor de este artículo cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para periodo de cinco (5) años, en el cual se deben hacer evidente los resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP;

Que Parques Nacionales Naturales inició proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en la Ruta de Planificación del Manejo;

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto número 2372 de 2010 estableció, que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto número 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, norma compilada en el Decreto Único número 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.2.;

Que por medio de Resolución número 075 de 3 de noviembre de 2011 se adoptaron los objetivos de conservación, los cuales fueron objeto de revisión y ajuste técnico determinando su alcance de acuerdo con la dinámica del área, sin cambiar el fundamento esencial del objetivo de conservación que determina la creación del área protegida;

Que el Decreto número 622 de 1977 reglamentario del Decreto-ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único número 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1 permite el desarrollo de actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior la cual debe definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo;

Que mediante Resolución número 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia;

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Del Santuario de Fauna y Flora Galeras

Que mediante Resolución Ejecutiva número 52 del 22 de marzo de 1985 expedida por el Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo número 0013 del 28 de enero de 1985

de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), por medio del cual se reserva, alinda y declara como área protegida el Santuario de Flora y Fauna Galeras, área ubicada en la jurisdicción de los municipios de Nariño, Pasto, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná y la Florida;

Que mediante Resolución número 055 del 26 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras;

Que mediante Resolución número 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, o acuerdos adicionales a los planes de manejo vigentes;

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, las categorías de Santuario de Flora y Fauna del Sistema de Parques Nacionales Naturales, son aquellas áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional; y la preservación de especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional;

Que mediante Memorando número 20142200003213 del 11 de diciembre de 2014 la Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Planeación del Manejo remite para su adaptación el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, que una vez revisado por la Oficina Asesora Jurídica, se realizan observaciones al documento; y mediante Memorando número 20152200000893 del 4 de junio de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Galeras, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, por lo cual se remite para la adopción correspondiente;

Que del análisis del Plan de Manejo se puede destacar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico;

Que el componente diagnóstico, describe el contexto nacional y regional del área protegida como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en relación con otras estrategias de conservación, describe los objetivos y valores de conservación y contiene un análisis de aspectos físicos, bióticos, los relacionados con la actividad de ecoturismo, los aspectos económicos, socioculturales y administrativos;

Que en este mismo componente se incluyó resultados de estudios de integridad ecológica y análisis multitemporal del estado de coberturas del Bosque Alto Andino, de monitoreo de especies de fauna y flora e investigación en el área protegida, así como la caracterización de problemática de uso, ocupación y tenencia, que permite identificar situaciones de manejo y que en conjunto toda esta información soporta la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico;

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta La Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)¹, y las “Precisiones Metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)²; presenta los criterios y metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y desarrolla el tema de regulación de usos y actividades para cada una de ellas;

Que con aplicación de criterios producto del análisis de información, se zonificó el Santuario de Flora y Fauna, estableciendo las siguientes zonas: Primitiva, intangible, recuperación natural, recreación general exterior e histórico cultural, y en cada zona se estableció una intensidad de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo; las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último los usos y actividades permitidas a los usuarios del área protegida con una normatividad vigente cuyo alcance y regulación se precisan en el Plan de Manejo;

Que la zonificación y regulación del área con función amortiguadora, propuesta en el documento de plan de manejo del SFF Galeras, resulta ser un ejercicio participativo y orientador en el ordenamiento ambiental del territorio para las autoridades ambientales y territoriales;

Que en el componente estratégico para su elaboración, se contempló lo establecido en el documento “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011), el cual presenta los criterios y elementos para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo;

Que en este mismo componente, se definieron con base a las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, los objetivos estratégicos del Santuario de Flora y Fauna a un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año

1 Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2 Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

formarán parte del Plan Operativo Anual del Santuario, garantizando así un seguimiento permanente a este componente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora de Galeras, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los anexos correspondientes al Programa de Monitoreo y Plan de Emergencia y Contingencia que hacen parte del Plan de Manejo, se actualizarán año a año de acuerdo con el programa planteado y las acciones ejecutadas.

Parágrafo 2°. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

Artículo 2°. *Alcance*. El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3°. *Objetivos de conservación*. Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora de Galeras, son los siguientes:

1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina en el interior del Área Protegida que aporta a la demanda hídrica de la capital del departamento de Nariño y de siete municipios circunvecinos.

2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galeras, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región.

3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Artículo 4°. *Zonificación*. El Santuario de Fauna y Flora Galeras tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a) **Zona Primitiva**: Con intención de manejo de mantener el estado de conservación de los ecosistemas bosque andino alto andino y páramo y eriales;

b) **Zona Intangible**: Con intención de manejo de reducir los riesgos inherentes a la actividad volcánica en todas las actividades relacionadas con el manejo del área protegida;

c) **Zona de Recuperación Natural 1**: Con la intención de manejo de mantener y recuperar las coberturas naturales presentes en la zona;

d) **Zona de Recuperación Natural 2**: Con la intención de manejo de generar condiciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial por parte de las comunidades adyacentes al área protegida;

e) **Zona de Recuperación Natural 3** Con la intención de manejo de rehabilitar el paisaje natural de tierras eriales;

f) **Zona de Recuperación Natural 4**: Con la intención de manejo de evitar los efectos del ecoturismo sobre los ecosistemas de bosque alto andino, páramo y eriales;

g) **Zona de Recreación General Exterior 1**: Con la intención de manejo de regular el uso ecoturístico como estrategia de conservación, supeditado a los niveles de actividad volcánica;

h) **Zona de Recreación General Exterior 2**: Con la intención de manejo de armonizar la gestión para posibilitar la operación de sistemas de radiocomunicaciones;

i) **Zona Histórico Cultural**: Con intención de manejo de mantener el reconocimiento del camino real como elemento de importancia arqueológica y cultural.

Parágrafo. La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema Magna Sirgas.

Artículo 5°. *Usos y actividades permitidas*. En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada Zona así como las que se requieran por la Entidad, y se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

a) **Zona Primitiva**: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. En esta Zona se podrán adelantar previa autorización las siguientes actividades:

– Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad.

– Filmación y Fotografía bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad.

– Monitoreo de actividad volcánica por parte del Servicio Geológico Colombiano o la entidad que haga sus veces;

b) **Zona Intangible**: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. En esta Zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

– Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo.

– Filmación y Fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo;

c) **Zona de Recuperación Natural**: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica. En esta Zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

Zona de Recuperación Natural 1:

– Actividades establecidas y permitidas en el marco de la construcción de la política de uso, ocupación y tenencia, en desarrollo.

– Actividades de restauración en coordinación con el área protegida y en el marco de los programas desarrollados por esta.

– Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad – Filmación y fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad.

– Concesiones de agua superficiales.

Zona de Recuperación Natural 2:

– Concesiones y construcción de infraestructura para la captación de aguas superficiales.

– Actividades de operación y mantenimiento del sistema de acueducto concesionado.

– Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad.

– Filmación y fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad.

Zona de Recuperación Natural 3:

– Actividades de restauración y recuperación.

Zona de Recuperación Natural 4:

– Investigaciones siguiendo los protocolos y permisos exigidos por PNN.

c) **Zona de Recreación General Exterior:**

Zona de Recreación General Exterior 1:

– Actividades de senderismo dependiendo del nivel de riesgo de las zonas ZAVA.

Zona de Recreación General Exterior 2:

– Actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de comunicaciones autorizados por la Entidad;

d) **Zona Histórico Cultural**: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas y señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

– Investigación que contribuya con el conocimiento del valor histórico y cultural de la zona en coordinación con el AP.

Artículo 6°. *Permisos y autorizaciones*. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar atendiendo a los usos y actividades de la zonificación establecida.

Parágrafo. Las actividades permitidas aquí señaladas, se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

Artículo 7°. *Seguimiento*. De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el área protegida realizará la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a estas a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados.

Artículo 8°. *Revisión y ajuste*. Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, las situaciones de manejo del área protegida no se modifican y no se generan cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

Artículo 9°. *Cumplimiento del plan de manejo*. Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Santuario de Fauna y Flora Galeras, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente plan de manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. *Comunicaciones*. Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Pasto, Sandoná, Nariño, la Florida, Tangua, Yacuanquer, Consacá, al Gobernador de departamento de Nariño, a la Corporación Regional de Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 11. *Vigencia y publicación*. La presente resolución deroga la Resolución número 055 del 26 de enero de 2007 y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2015.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Surcolombiana

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 030 DE 2015

(junio 12)

por el cual se crea la Maestría en Gerencia Integral de Proyectos.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el numeral 5, artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 5, artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, es función del Consejo Superior Universitario aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de sedes y programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, en concordancia con el concepto previo del Consejo Académico;

Que en el Capítulo II del Decreto número 1295 del 20 de abril de 2010, están previstas las condiciones para obtener el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, así como la oferta y desarrollo de programas académicos de Educación Superior;

Que acorde con el artículo 24 del citado decreto, las Maestrías podrán ser programas de profundización o investigación, siendo el propósito de las primeras profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos, y el de las segundas, el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos;

Que la Universidad Surcolombiana, a través de su Proyecto Educativo Universitario (PEU) –Acuerdo número 026 de 2014–, contempla como una política académica prioritaria el ofrecimiento de programas de formación avanzada para el desarrollo de un pensamiento estratégico y prospectivo con el fin de plantear estrategias de gestión en el ciclo de proyectos públicos y privados;

Que la Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, está concebida como un posgrado de profundización en temáticas relacionadas con la identificación, estructuración, ejecución y operación de proyectos y la aplicación de métodos de investigación para la solución de problemas contextualizados;

Que el Consejo de Facultad de Economía y Administración, en sesión del 3 de diciembre de 2014, según Acta número 047 certificada por la Secretaría Académica, estudió y avaló el Proyecto de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos;

Que el Director General de Currículo, mediante Oficio número 4.2-DGC-050 del 4 de mayo de 2015, informó que el Comité Central de Currículo presentó concepto de viabilidad y pertinencia del Proyecto de creación de la citada Maestría;

Que a través del Oficio número 2.3, CI-072 del 14 de mayo de 2015, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, doctor Fredy William Andrade Pérez, otorgó viabilidad económica, para el mencionado proyecto de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos;

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remite el Oficio número 2.5-CJ-0016 del 15 de mayo de 2015, con concepto favorable emitido por el doctor José Hildebran Perdomo Fernández, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para la creación de la Maestría en Gerencia Integral de Proyectos;

Que mediante Comunicación número 2.2-CA-254 del 19 de mayo de 2015, el Secretario del Consejo Académico informó al Consejo Superior Universitario, que ese Cuerpo Colegiado decidió otorgar aval académico para la creación de la Maestría en Gerencia Integral de Proyectos;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de la fecha, al analizar la importancia y la pertinencia del Programa Académico de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, decidió aprobar la creación del citado Programa Académico;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Crear el Programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo. El título que se otorgará a quienes cumplan con los requisitos para optar por el mismo, será de “Magister en Gerencia Integral de Proyectos”.

Artículo 2°. El Programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, se regirá por el Acuerdo número 022 del 26 de abril de 2006, y las demás normas que lo modifiquen o adicionen y por los reglamentos de los Fondos Especiales de la Universidad Surcolombiana.

Artículo 3°. El Programa de Maestría en Gerencia Integral de Proyectos, estará adscrito a la Facultad de Economía y Administración.

Parágrafo. La Facultad de Economía y Administración será la responsable de supervisar el cumplimiento de los trámites pertinentes que permitan ofertar el Programa creado y mantener informadas a las demás dependencias de la Universidad que deban ser enteradas por razones de coordinación institucional.

Artículo 4°. Autorizar a la Administración de la Universidad y a la Decanatura de la Facultad de Economía y Administración, para adelantar y ejecutar ante las autoridades competentes, los trámites jurídicos y administrativos que permitan la obtención del registro de funcionamiento de la Maestría en Gerencia Integral de Proyectos.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 12 de junio de 2015.

La Presidenta,

Kelly Johanna Sterling Plazas.

El Secretario General,

Edwin Alirio Trujillo Cerquera.

(C. F.).

VARIOS**Registraduría Nacional del Estado Civil****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 6132 DE 2015**

(junio 17)

por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

**150 AÑOS DEL DIARIO
Oficial de Colombia**

En el 2014 el *Diario Oficial* cumple **150 AÑOS** de publicación ininterrumpida. Desde su aparición, el 30 de abril de 1864, el *Diario Oficial* ha sido precursor del periodismo colombiano, plasmando la historia legal del país mediante publicaciones que han conservado la tradición jurídica nacional.



**¡Celebremos
juntos!**



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol

ImprentaNalCol

(...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil).

(...);

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el artículo 3° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna;

Que mediante Resolución número 7627 del 22 de mayo de 2014 se creó un cargo de Profesional Universitario 3020-01 en la Planta Global de Meta, para ampliación de la Planta de Personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecida en el artículo 2° del Decreto número 1012 de 2000;

Que por lo anterior, y en virtud de las necesidades de personal en algunas Dependencias de la Sede Central, se hace necesario suprimir un cargo en la Planta de Personal de la Delegación del Meta, para crearlo en la Planta Global de la Sede Central;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 1° de julio de 2015, en la Planta Global de la Delegación de Meta, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE META DESPACHO DE DELEGADOS			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-01	\$3.006.332	\$3.006.332
TOTAL CARGO SUPRIMIDO: UNO (1)			

Valor total de supresión: Tres millones seis mil trescientos treinta y dos pesos (\$3.006.332.00).

Artículo 2°. Crear a partir del 1° de julio de 2015, en la Planta Global Sede Central, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

PLANTA GLOBAL SEDE CENTRAL GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-01	\$3.006.332	\$3.006.332
TOTAL CARGO CREADO: UNO (1)			

Valor total de creación: Tres millones seis mil trescientos treinta y dos pesos (\$3.006.332.00).

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia de 2015.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 junio de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

Secretaría de Educación de Bogotá

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá,

AVISA:

Que Guillermo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 17103351 en calidad de esposo ha solicitado mediante radicado E-2015-87573 de fecha 01/06/2015 el reconocimiento, de prestaciones sociales que puedan corresponder al señor (a) Casas de Sánchez Gladys (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41321484 fallecido (a) el día 22/05/2015.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Bogotá, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Radicación S-2015-79201.

La Profesional Especializada Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.,

Janine Parada Nuván.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 034571. 19-VI-2015. Valor \$50.000.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá,

AVISA:

Que Téllez Fino Martha Lucía, identificada con cédula de ciudadanía número 39756398 de Fontibón en calidad de compañera permanente, ha solicitado mediante radicado E-2015-86798 de fecha 29/05/2015 el reconocimiento de prestaciones sociales que puedan corresponder al señor (a) Álvaro Téllez Tijo (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19089816 Bogotá, fallecido (a) el día 26/11/2013.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Bogotá, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Radicación S-2015-78063.

La Profesional Especializada Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.,

Janine Parada Nuván.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501217. 19-VI-2015. Valor \$50.000.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá,

AVISA:

Que Francisco Sánchez Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 19146405 en calidad de esposo ha solicitado mediante radicado E-2015-79755 de fecha 19/05/2015 el reconocimiento de prestaciones sociales que puedan corresponder al señor (a) Myriam Inés Aldana de Sánchez (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41521610 fallecido (a) el día 14/04/2015.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Bogotá, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Radicación S-2015-73848.

La Profesional Especializada Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.,

Janine Parada Nuván.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501221. 19-VI-2015. Valor \$50.000.

Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo, Bolívar

Edictos

El Suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante, señora Enilsa Isabel Jorge Jerez, identificada en vida con la 22808044 expedida en Achí - Bolívar, quien falleció en San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar, el día 4 de noviembre de 2009, y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, por solicitud del apoderado doctor Yesid Enrique Mejía Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 72184618 de Barranquilla y T. P. número 73.985 del M. J., en nombre y representación de los herederos, señores Carmelo Manuel Hernández Jorge, Dagoberto Hernández Jorge, Ismael de Jesús Hernández Jorge, Ana de los Ángeles Hernández Jorge, Miguel Francisco Hernández Jorge, Jorge Alcides Hernández Jorge y Uriel Antonio Hernández Jorge, identificados con las cédulas de ciudadanía número 3809876, 92500388, 92514728, 64544648, 3809851, 92504245 y 92505059.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número Cero, Cero Quince (0015) de fecha junio nueve (9) de dos mil quince (2015), se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en un lugar público y visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy, nueve (9) del mes de junio de dos mil quince (2015), siendo las 08:00 horas.

El Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo,

Roberto Prins Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0508965. 18-VI-2015. Valor \$58.600.

C O N T E N I D O

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 1344 de 2015, por medio del cual se acepta una renuncia.....	1
Decreto número 1345 de 2015, por medio del cual se hace un nombramiento.....	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1341 de 2015, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 1340 de 2015, por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto número 377 del 4 de marzo de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 2117 de 2015, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015.....	4
Resolución número 2119 de 2015, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015.....	6
Resolución número 2120 de 2015, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 4864 de 2015, por la cual se conforma el Comité para apoyar la defensa ante Organismos Internacionales de Derechos Humanos del Sector Defensa, en el marco de la estrategia institucional de fortalecimiento a la defensa institucional.....	7
Resolución número 4858 de 2015, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1008 del 15 de febrero de 2013.	8
Resolución número 4962 de 2015, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.....	8
Resolución número 4963 de 2015, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	8
Resolución número 4964 de 2015, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	9
Resolución número 4965 de 2015, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	9
Resolución número 4966 de 2015, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	9

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1342 de 2015, por el cual se hace un nombramiento.....	9
MINISTERIO DE TRABAJO	
Proceso Inspección Vigilancia y Control	
Formato Constancia de Registro del Acta de Constitución de una nueva organización sindical Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos Constancia de registro del acta de constitución de una nueva organización sindical Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos.....	9
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 1676 de 2015, por la cual se fija el precio de la boletería de entrada a la exposición “De Rubens a Van Dyck, el arte flamenco en la colección Gerstenmaier” y se determinan las personas o grupos de personas que de acuerdo con la Constitución y la Ley, tienen derechos preferenciales de ingreso a la exposición.....	10
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	
Departamento para la Prosperidad Social	
Resolución número 03417 de 2014, por medio de la cual se adopta la Actualización del Modelo Estándar de Control Interno en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) se crea y reglamenta el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.....	11
Resolución número 00860 de 2015, por la cual se establece el procedimiento para la resolución de los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos definitivos proferidos en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	15
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Circular número 1275700002121 de 2015	16
Agencia Nacional de Minería	
Resolución número 396 de 2015, por medio de la cual se establecen los criterios para determinar las excepciones a la inscripción en el Rucom.....	18
Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Resolución número 0210 de 2015, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.	19
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	
Universidad Surcolombiana	
Acuerdo número 030 de 2015, por el cual se crea la Maestría en Gerencia Integral de Proyectos.....	22
VARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 6132 de 2015, por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	22
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, avisa Que Guillermo Sánchez, ha solicitado el reconocimiento, de prestaciones sociales que puedan corresponder a Casas de Sánchez Gladys.	23
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá AVISA Que Téllez Fino Martha Lucía, identificada ha solicitado el reconocimiento de prestaciones sociales que puedan corresponder a Álvaro Téllez Tijo	23
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá AVISA Que Francisco Sánchez Acosta, ha solicitado el reconocimiento de prestaciones sociales que puedan corresponder a Myriam Inés Aldana de Sánchez.....	23
El Suscrito Notario Único del Círculo de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, doctor Roberto Prins Pérez EMPLAZA A Enilsa Isabel Jorge Jerez	23

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2015

V I S I T E

EL MUSEO DE ARTES *Gráficas*



MaG
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**

 @MuseoArtesGrfcs
  museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

